

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad.N°2023-00298-00

Una vez revisado el plenario se observa que el extremo pasivo dio contestación a la demanda presentando excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la activa procesal. Se hace oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste en el momento procesal oportuno:

- contestación a las excepciones.

SEGUNDO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: ORLANDO TORRES LÓPEZ, ALBA LUCIA GÓMEZ GONZÁLEZ, DIANA PATRICIA TORRES ARIAS. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: el que absolverá MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: MARÍA NIDIA OSSA DRADA. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: el que absolverá ANA ARIAS TORRES.

TERCERO: CONVOCAR a la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **09 de julio de 2024** a las, a las 09:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso arts. 372,373, 205, 218, 368).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 52 Hoy 10 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria